



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 15.5.2012  
COM(2012) 214 final

2012/0108 (NLE)

Propuesta de

### **DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la celebración de un Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino Hachemita de Jordania, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y el Reino Hachemita de Jordania sobre los principios generales de la participación del Reino Hachemita de Jordania en los programas de la Unión**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte de la Política Europea de Vecindad, la apertura gradual de algunos programas y agencias de la Unión a la participación de los países socios de la Política Europea de Vecindad representa una de las numerosas medidas adoptadas para promover la reforma, la modernización y la transición de los países vecinos de la Unión Europea. La Comisión expuso más detalladamente este aspecto en su Comunicación de diciembre de 2006 «sobre el enfoque general para que los países socios de la Política Europea de Vecindad puedan participar en agencias y programas comunitarios»<sup>1</sup>.

El Consejo aprobó este enfoque el 5 de marzo de 2007<sup>2</sup>.

De conformidad con dicha Comunicación y con sus conclusiones, el 18 de junio de 2007, el Consejo emitió directrices dirigidas a la Comisión para negociar acuerdos marco con Argelia, Armenia, Azerbaiyán, Egipto, Georgia, Israel, Jordania, Líbano, Marruecos, Moldavia, la Autoridad Palestina, Túnez y Ucrania sobre los principios generales de su participación en programas comunitarios<sup>3</sup>.

El Consejo Europeo de junio de 2007<sup>4</sup> reiteró la enorme importancia de la Política Europea de Vecindad y aprobó un informe de seguimiento de la Presidencia<sup>5</sup> que había sido presentado en la reunión del Consejo de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores (CAGRE) de los días 18 y 19 de junio, así como las correspondientes conclusiones del Consejo<sup>6</sup>. En ese informe se recordaban las directrices del Consejo para negociar los protocolos adicionales pertinentes.

En la Comunicación Conjunta de la Comisión y de la Alta Representante de la Unión Europea para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad «Una nueva respuesta a una vecindad cambiante»<sup>7</sup>, respaldada por las Conclusiones del Consejo de 20 de junio de 2011, se insistió en la intención de la UE de facilitar la participación de los países socios en los programas de la UE.

Hasta la fecha se han firmado Protocolos con Israel<sup>8</sup>, Marruecos<sup>9</sup>, Moldavia<sup>10</sup> y Ucrania<sup>11</sup>.

En marzo de 2011, Jordania expresó su interés en participar en una amplia gama de programas abiertos a los países socios incluidos en la Política Europea de Vecindad. Se adjunta el texto del Protocolo negociado con Jordania.

En el presente documento la Comisión somete una propuesta de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Protocolo. Este Protocolo incluye un Acuerdo marco sobre los principios generales que rigen la participación de Jordania en los programas de la Unión, así como las

---

<sup>1</sup> COM (2006) 724 final de 4 diciembre 2006.

<sup>2</sup> Conclusiones del Consejo de Asuntos Generales y Relaciones Exteriores de 5 de marzo de 2007.

<sup>3</sup> Decisión del Consejo (restringida) que autoriza a la Comisión a negociar los Protocolos [...], Doc. 10412/07.

<sup>4</sup> Conclusiones de la Presidencia, Bruselas, 21-22 de junio de 2007, doc. 11177/07.

<sup>5</sup> Informe de seguimiento de la Presidencia «Reforzar la Política Europea de Vecindad», doc. 10874/07.

<sup>6</sup> Conclusiones sobre el fortalecimiento de la Política Europea de Vecindad, adoptadas por el Consejo (Asuntos Generales y Relaciones Exteriores) el 18 de junio de 2007, doc. 11016/07.

<sup>7</sup> COM (2011) 303 final de 25 de mayo de 2011.

<sup>8</sup> DO L 129 de 17.5.2008, p. 39.

<sup>9</sup> DO L 273 de 19.10.2010, p. 1.

<sup>10</sup> DO L 14 de 19.1.2011, p. 5; DO L 131 de 18.5.2011, p. 1; entrada en vigor el 1.5.2011.

<sup>11</sup> DO L 18 de 21.1.2011, pp. 1-5; DO L 133 de 20.5.2011, p. 1.

estipulaciones estándar que, en principio, deben aplicarse a todos los países socios incluidos en la Política Europea de Vecindad con los que se celebrarán protocolos de este tipo. Asimismo, el texto negociado dispone que las Partes aplicarán provisionalmente las disposiciones del Protocolo a partir de la fecha de su firma.

De conformidad con el artículo 218, apartado 6, letra a), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, se solicitará al Parlamento Europeo su aprobación para la celebración del presente Protocolo.

Al mismo tiempo, la Comisión presenta una propuesta de Decisión del Consejo sobre la firma y aplicación provisional del citado Protocolo.

Se invita al Consejo a que adopte la propuesta de decisión que figura a continuación.

Propuesta de

## **DECISIÓN DEL CONSEJO**

**relativa a la celebración de un Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino Hachemita de Jordania, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y el Reino Hachemita de Jordania sobre los principios generales de la participación del Reino Hachemita de Jordania en los programas de la Unión**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 217, leído en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a), y su artículo 218, apartado 8, párrafo primero,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Visto el dictamen conforme del Parlamento Europeo,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino Hachemita de Jordania, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y el Reino Hachemita de Jordania sobre los principios generales de la participación del Reino Hachemita de Jordania en los programas de la Unión (en lo sucesivo «el Protocolo») fue firmado en nombre de la Unión el ...
- (2) A raíz de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa el 1 de diciembre de 2009, la Unión Europea ha sustituido y sucedido a la Comunidad Europea.
- (3) El Protocolo debe celebrarse.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### *Artículo 1*

Queda aprobado en nombre de la Unión Europea el Protocolo del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino Hachemita de Jordania, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y el Reino Hachemita de Jordania sobre los principios generales de la participación del Reino Hachemita de Jordania en los programas de la Unión (en lo sucesivo «el Protocolo»).

El texto del Protocolo se adjunta a la presente Decisión.

*Artículo 2*

El Presidente del Consejo procederá, en nombre de la Unión, a la notificación prevista en el artículo 10 del Protocolo.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo  
El Presidente*

## PROTOCOLO

### **del Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino Hachemita de Jordania, por otra, relativo a un Acuerdo marco entre la Unión Europea y el Reino Hachemita de Jordania sobre los principios generales de la participación del Reino Hachemita de Jordania en los programas de la Unión**

LA UNIÓN EUROPEA, en lo sucesivo «la Unión»,

por una parte,

y

el Reino Hachemita de Jordania, en lo sucesivo «Jordania»

por otra,

en lo sucesivo, «las Partes»

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reino Hachemita de Jordania celebró un Acuerdo Euromediterráneo por el que se crea una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y el Reino Hachemita de Jordania, por otra (en lo sucesivo «el Acuerdo»), que entró en vigor el 1 de mayo de 2002.
- (2) El Consejo Europeo de Bruselas de los días 17 y 18 de junio de 2004 acogió con satisfacción las propuestas de la Comisión para una Política Europea de Vecindad (PEV) y respaldó las conclusiones del Consejo de 14 de junio de 2004.
- (3) El Consejo, en múltiples ocasiones, ha adoptado conclusiones a favor de esta política.
- (4) El 5 de marzo de 2007, el Consejo manifestó su apoyo al planteamiento general y global expuesto en la Comunicación de la Comisión de 4 de diciembre de 2006 para permitir que los países socios incluidos en la Política Europea de Vecindad participasen en las agencias comunitarias y los programas comunitarios en función de sus méritos y cuando sus bases jurídicas así lo permitiesen.
- (6) Jordania ha expresado su deseo de participar en varios programas de la Unión.
- (6) Los términos y condiciones específicos, en particular la contribución financiera y los procedimientos de comunicación de información y de evaluación, relativos a la participación de Jordania en cada uno de los programas deben determinarse mediante un memorándum de acuerdo entre la Comisión Europea y las autoridades competentes de Jordania.

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

### *Artículo 1*

Jordania podrá participar en todos los programas actuales y futuros de la Unión abiertos a la participación del Reino Hachemita de Jordania de conformidad con las disposiciones por las que se adopten dichos programas.

### *Artículo 2*

Jordania contribuirá a la financiación del presupuesto general de la Unión Europea correspondiente a los programas concretos en que participe.

### *Artículo 3*

Los representantes de Jordania podrán participar, como observadores y respecto a las cuestiones que afecten a Jordania, en los comités de gestión responsables de supervisar los programas a los que Jordania contribuya financieramente.

### *Artículo 4*

Los proyectos e iniciativas que presenten los participantes de Jordania estarán sujetos, en la medida de lo posible, a las mismas condiciones, normas y procedimientos de los programas de que se trate que se aplican a los Estados miembros.

### *Artículo 5*

Los términos y condiciones específicos relativos a la participación de Jordania en cada uno de los programas, en particular la contribución financiera adeudada y los procedimientos de comunicación de información y de evaluación, se determinarán en un memorándum de acuerdo entre la Comisión Europea y las autoridades competentes de Jordania con arreglo a los criterios establecidos en los programas de que se trate.

Si Jordania solicita la ayuda exterior de la Unión para participar en un programa de la Unión determinado con arreglo al artículo 3 del Reglamento (CE) n° 1638/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 2006, por el que se establecen las disposiciones generales relativas a la creación de un Instrumento Europeo de Vecindad y Asociación, o de conformidad con un reglamento similar en materia de ayuda exterior de la Unión a Jordania que pueda ser adoptado en el futuro, las condiciones que regirán el uso de la ayuda exterior de la Unión por parte de Jordania se determinarán en un convenio de financiación, respetando, en particular, lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento (CE) n° 1638/2006.

### *Artículo 6*

Cada memorándum de acuerdo celebrado en virtud del artículo 5 estipulará, de conformidad con el Reglamento (CE, Euratom) n° 1605/2002 del Consejo, de 25 de junio de 2002, por el que se aprueba el Reglamento financiero aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas, que el control financiero o las auditorías, u otro tipo de controles, incluidas las investigaciones administrativas, serán realizados por la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y el Tribunal de Cuentas, o bajo la autoridad de los mismos.

Se establecerán disposiciones detalladas sobre auditoría y control financiero, medidas administrativas, sanciones y recuperación, que permitirán a la Comisión Europea, a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude y al Tribunal de Cuentas tener poderes equivalentes a los que tienen por lo que se refiere a los beneficiarios o contratistas establecidos en la Unión.

#### *Artículo 7*

El presente Protocolo se aplicará durante el período en que esté en vigor el Acuerdo.

El presente Protocolo será firmado y aprobado por las Partes de conformidad con sus propios procedimientos.

Cada Parte podrá denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita a la otra Parte Contratante. El presente Protocolo dejará de surtir efecto seis meses después de la fecha de dicha notificación.

La terminación del presente Protocolo previa denuncia de cualquiera de las Partes no afectará a los controles y comprobaciones que deban llevarse a cabo en virtud de las disposiciones establecidas en los artículos 5 y 6 cuando proceda.

#### *Artículo 8*

A más tardar tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, y a continuación cada tres años, ambas Partes Contratantes podrán revisar la aplicación del mismo sobre la base de la participación real de Jordania en los programas de la Unión.

#### *Artículo 9*

El presente Protocolo se aplicará, por una parte, en los territorios en los que sea aplicable el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y con arreglo a las condiciones previstas en dicho Tratado y, por otra, en el territorio de Jordania.

#### *Artículo 10*

El presente Protocolo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a aquel en el curso del cual las Partes se notifiquen, por vía diplomática, la finalización de los procedimientos necesarios a tal efecto.

A la espera de la entrada en vigor del mismo, las Partes acuerdan que aplicarán provisionalmente las disposiciones del presente Protocolo a partir de la fecha de su firma, hasta su celebración en una fecha posterior.

#### *Artículo 11*

El presente Protocolo será parte integrante del Acuerdo.

## *Artículo 12*

El presente Protocolo se redacta en doble ejemplar en lenguas alemana, búlgara, checa, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, irlandesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana, sueca y árabe, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

Hecho en Bruselas, el ...

*Por la Unión Europea*

*Por Jordania*